

SEÑOR:

JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	BAUTISTA DE JESUS DAZA CUELLO CC 77008485
RADICADO	11001400305320200033300

ASUNTO: ALCANCE PROVIDENCIA DEL 25/01/2024

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 25 de junio del 2024, publicado mediante estado del 26 de enero del mismo año, se procedió a aceptar la solicitud de desistimiento de medida cautelar, radicada ante su honorable despacho
2. A su vez dentro del mismo auto se ordeno la condena en costas y perjuicio a la parte actora con ocasión de la práctica de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, lo anterior con fundamento en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso.

Es importante resaltar a su honorable despacho que si bien se solicito la medida cautelar de las cuales se libraron unos oficios, la misma nunca se materializo, razón por la cual no se presentó ningún perjuicio al demandado, y por el contrario buscando evitar un mayor desgaste se desistió de la medida al deslumbrar que el pagador ya no correspondía a quien se había solicitado, es por esta razón que se estaría incurriendo en una sanción injustificada, al evidenciar en el expediente que no se realizo la materialización de la medida cautelar de pagador.

SOLITUD

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al Juzgado, se revoque el auto de fecha 25 de enero del 2024.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado, dado a que a la fecha la parte ejecutada ha guardado silencio y no se ha pronunciado respecto al presente proceso.

Del señor juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA

T.P. NO. 129.978 DEL C.S. DE LA J

Diego Alexis Hernández

ASUNTO: ALCANCE PROVIDENCIA DEL 25/01/2024 CC 77008485

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 29/01/2024 4:15 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

RECURSO CONTRA AUTO CC 77008485.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO BAUTISTA DE JESUS DAZA CUELLO CC 77008485
RADICADO 11001400305320200033300

ASUNTO: ALCANCE PROVIDENCIA DEL 25/01/2024

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 25 de junio del 2024, publicado mediante estado del 26 de enero del mismo año, se procedió a aceptar la solicitud de desistimiento de medida cautelar, radicada ante su honorable despacho
2. A su vez dentro del mismo auto se ordeno la condena en costas y perjuicio a la parte actora con ocasión de la práctica de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, lo anterior con fundamento en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso.

Es importante resaltar a su honorable despacho que si bien se solicito la medida cautelar de las cuales se libraron unos oficios, la misma nunca se materializo, razón por la cual no se presentó ningún perjuicio al demandado, y por el contrario buscando evitar un mayor desgaste se desistió de la medida al deslumbrar que el pagador ya no correspondía a quien se había solicitado, es por esta razón que se estaría incurriendo en una sanción injustificada, al evidenciar en el expediente que no se realizo la materialización de la medida cautelar de pagador.

SOLIITUD

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al Juzgado, se revoque el auto de fecha 25 de enero del 2024.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado, dado a que a la fecha la

parte ejecutada ha guardado silencio y no se ha pronunciado respecto al presente proceso.

Del señor juez,

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. NO. 129.978 DEL C.S. DE LA J
Diego Alexis Hernández

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.